

**INE/CG54/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL PODER JUDICIAL, FEDERAL Y LOCALES**

**G L O S A R I O**

<b>CG</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>COF</b>	Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>OPLE</b>	Organismo Público Local Electoral
<b>PEEPJF</b>	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
<b>PJF</b>	Poder Judicial de la Federación
<b>PJL</b>	Poder Judicial Local
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>RF</b>	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
<b>RIINE</b>	Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>UTF</b>	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se modificó la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial; esencialmente, para que todas las personas juzgadoras del país se elijan

por el voto de la ciudadanía. Tal Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación.

- II. El 19 del mismo mes y año, el CG aprobó modificaciones a su Reglamento de Sesiones, a efecto de armonizarlo con dicho Decreto constitucional; esto es, para excluir a los partidos políticos de las actividades relacionadas con la elección de las personas juzgadoras del PJF.
- III. El 23 siguiente, dicho CG declaró el inicio del PEEPJF, en el que se elegirán ministras y ministros de la SCJN, las magistraturas de las salas superior y regionales del TEPJF, las personas integrantes del tribunal de disciplina judicial, las magistraturas de circuito y las personas juzgadoras de distrito.
- IV. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se modificó la LGIPE, en cuyo libro noveno, título segundo, capítulos primero, segundo y tercero, se previeron las facultades y atribuciones del CG y de la UTF, respectivamente, en materia de reforma al PJF y PJL, así como las reglas para su desempeño.

En consonancia, en su artículo segundo transitorio se previó que los congresos locales y los OPLE atenderán lo dispuesto en esa Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el CG, tratándose de la elección de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

- V. El 4 de noviembre del mismo año, se publicó en el DOF la convocatoria a las personas interesadas en postularse a alguno de los cargos del PJF, durante el PEEPJF.
- VI. El 21 de noviembre de 2024, el CG aprobó el Plan Integral y Calendario del PEEPJF, así como la metodología de seguimiento.
- VII. El 13 de enero de 2025, el CG recibió el Estudio de factibilidad de modificación a la reglamentación interna para el PEEPJF.
- VIII. A la fecha en que emite el presente acuerdo, los Congresos de Aguascalientes, Baja California Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Michoacán, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, han reformado sus constituciones y otras normas generales, a

efecto de que se apeguen a la CPEUM en materia de reforma al Poder Judicial, en donde han previsto el inicio de sus respectivos procesos electorales locales, su organización y desarrollo, así como los cargos que serán electos por la ciudadanía, entre otras cuestiones. Modificaciones que se han publicado en los correspondientes medios de divulgación oficial de esas entidades.

- IX.** El 23 de enero de 2025, en su primera sesión extraordinaria, la COF aprobó por votación unánime el presente acuerdo.

## **C O N S I D E R A N D O S**

- 1.** Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM y 30, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, el INE es el organismo público autónomo encargado de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la misma Constitución le otorga en los procesos electorales locales.
- 2.** Que conforme a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafos 1 y 2; 31, párrafo 1; y 35 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género son principios rectores.

Entre los fines del INE se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; de manera que el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

- 3.** Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, correlacionado con el 4, párrafo 1 de la LGIPE, establecen que el INE y los OPLE, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicha Ley.

4. Que en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la CPEUM, se prevé expresamente que al CG del INE le corresponde la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y personas candidatas, tanto en los procesos electorales como federales; asimismo, conforme al penúltimo párrafo del mismo apartado, que la fiscalización de las finanzas de los partidos y de las campañas de las candidaturas, estará a cargo del CG del INE, quien no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En ese sentido, el último párrafo señala que en caso de que el INE delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar tal limitación.

Así, el apartado C, del mismo artículo 41 de la CPEUM y el artículo 32, numeral 2, inciso g) de la LGIPE, especifican que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales y que, por votación de 8 votos a favor del CG del INE, podrá delegar en dichos órganos locales, las atribuciones de fiscalización de los partidos políticos y personas candidatas, entre otras. Sin perjuicio de poder reasumir su ejercicio directo en cualquier momento.

5. Que el artículo 96 de la CPEUM, dispone que las personas ministras de la SCJN, magistradas de las salas superior y regionales del TEPJF, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial y magistradas de circuito, así como las personas juzgadoras de distrito, serán electas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda; además, prevé el procedimiento para los preparativos de la elección.

Asimismo, dicho dispositivo constitucional dispone que, para las candidaturas a todos los cargos de elección dentro del PJJ, estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación, por sí o por interpósita persona, de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidaturas.

Finalmente, ese artículo señala que los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

6. Que el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se modificó la CPEUM, en materia del Poder Judicial, prevé que el PEEPJF dará inicio el día de la entrada en vigor del mismo Decreto, cuya jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio de 2025, a fin de elegir a la totalidad de las personas ministras de la SCJN, las magistraturas vacantes de la sala superior y la totalidad de las magistraturas de las salas regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de magistradas y magistrados de circuito y Juezas y Jueces de Distrito.
7. Que, de igual manera, dicho artículo segundo transitorio dispone que el CG podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
8. Que, en este sentido, el párrafo séptimo del artículo segundo transitorio en comento señala que la etapa de preparación de la elección del PEEPJF iniciará con la primera sesión que celebre el CG dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del Decreto constitucional de mérito, lo cual sucedió el pasado 23 de septiembre.
9. Que el tercer párrafo del artículo octavo transitorio del mismo Decreto constitucional establece que, para efectos de la organización del PEEPJF, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción segunda del artículo 105 de la CPEUM, por lo que deberán observarse las leyes que para tal efecto se emitan.
10. Que el artículo 30 de la LGIPE, establece que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión; y, garantizar el ejercicio de los derechos que la CPEUM otorga a las y los actores políticos.

11. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, el INE contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, que el INE se regirá, en su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.
12. Que el artículo 32 de la LGIPE, en lo que interesa, prevé que la fiscalización de los ingresos y gastos de las y los actores políticos corresponde al CG.
13. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE, dispone que el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.
14. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE, establece, como atribución del CG, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en la referida Ley o en la demás legislación aplicable.
15. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, señala que el CG ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, la cual revisará los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y candidaturas, para someterlos a la aprobación del CG y revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
16. Que el artículo 217, párrafo 2 de la LGIPE, establece que las organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades, mediante informe que presenten al CG.
17. Que de conformidad con el artículo 456, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, las personas candidatas serán sancionadas con los supuestos normativos que se detallan a continuación:

“(…)

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y*

*III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.*

(…)”

Al respecto, dado que una de las sanciones precisadas - *la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrada como candidato*- constituye una limitación del derecho humano fundamental a ser votado, previamente a la determinación de la sanción a imponer, resulta necesario que esta autoridad realice un ejercicio de ponderación entre el derecho humano en comento y los bienes jurídicos afectados ante la acreditación de conductas infractoras en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las personas candidatas.

A partir de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, entró en un cambio de paradigma sobre la conceptualización de los derechos humanos – fundamentales-, las reglas, y los principios que inherentemente giran en torno a ellos, como lo es, el de dignidad humana, lo anterior obligó a realizar, desde una perspectiva filosófica la diferencia entre los grados de satisfacción de los derechos, libertades, reglas, principios y valores, reconocidos a nivel constitucional y también convencional.

Ahora bien, en el sistema jurídico mexicano según ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **no existen derechos humanos absolutos**, esto es, todo derecho humano puede ser restringido de manera justificada y proporcional, de ahí que se estima que los derechos humanos pueden ser considerados como relativos u optimizables, lo cual se realiza a través de un ejercicio de ponderación.

Resulta aplicable, el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Aislada 1a. CCXV/2013 (10a.), que a la letra establece:

**DERECHOS HUMANOS. REQUISITOS PARA RESTRINGIRLOS O SUSPENDERLOS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.** *Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que no existen derechos humanos absolutos, por ello, conforme al artículo 1o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, aquéllos pueden restringirse o suspenderse válidamente en los casos y con las condiciones que la misma Ley Fundamental establece. En este sentido, el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que las restricciones permitidas al goce y ejercicio de los derechos y las libertades reconocidas en ésta no pueden aplicarse sino conforme a las leyes dictadas en razón del interés general y de acuerdo con el propósito para el cual han sido establecidas. Sin embargo, la regulación normativa que establezca los supuestos por los cuales se restrinjan o suspendan los derechos humanos no puede ser arbitraria, sino que los límites previstos en los invocados ordenamientos sirven como elementos que el juez constitucional debe tomar en cuenta para considerarlas válidas. En ese contexto, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos citados se concluye que los requisitos para considerar válidas las restricciones o la suspensión de derechos, son: a) que se establezcan en una ley formal y material (principio de reserva de ley) dictada en razón del interés general o público, en aras de garantizar los diversos derechos de igualdad y seguridad jurídica (requisitos formales); y, b) que superen un test de proporcionalidad, esto es, que sean necesarias; que persigan un interés o una finalidad constitucionalmente legítima y que sean razonables y ponderables en una sociedad democrática (requisitos materiales).*

*Amparo en revisión 173/2012. 6 de febrero de 2013. Mayoría de tres votos. Disidentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho para*

*formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz.  
Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.*

Así, resulta necesario para esta autoridad prever que cuando se acrediten los supuestos en que las personas candidatas **reciban recursos públicos y/o privados; y, asistan a eventos de PP, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes y/u organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como PP**, derivado de la la gravedad de la falta se podrá considerar como una opción de sanción la cancelación del registro de su candidatura, lo anterior de conformidad con lo siguiente:

El derecho al voto, es una precondition de la democracia, ya que no podría haber elecciones sin su existencia. *Esta facultad se puede ejercer mediante dos modalidades: el voto activo y el pasivo. La primera implica el derecho de los ciudadanos a elegir a sus representantes; la segunda, el de ser electo.*<sup>1</sup>

En el orden jurídico mexicano, este derecho se encuentra previsto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como un derecho de la ciudadanía el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Ahora bien, el derecho a ser votado no solo es un derecho subjetivo de la ciudadanía, sino que confiere una calidad de obligados a las personas titulares de tal prerrogativa; al igual que las obligaciones a que alude el artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no son solamente facultades, sino deberes. **En este sentido debemos atender que el derecho al voto se reconoce para su goce y al mismo tiempo para cumplir deberes que conlleva.**

En este caso el derecho a ser votado, se refiere al derecho de cualquier persona ciudadana a participar como candidato a algún puesto de elección popular; cuyo deber contraído al ejercer dicho derecho es el **satisfacer los requisitos y apegarse a los supuestos normativos que se establecen en la Constitución y la normatividad correspondiente.**

---

<sup>1</sup> Figueroa Salmoral, Gabriela (2014). *Tutela del derecho a ser votado* en los mecanismos de representación proporcional. Temas selectos de Derecho Electoral No. 41. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; pág 19.

Respecto a las sanciones, debe señalarse que por su propia naturaleza implican la privación o restricción de un bien o derecho que pertenece a la persona responsable de la infracción, la cual se encuentra justificada por la finalidad que éstas persiguen: la protección del ordenamiento jurídico (intangibilidad y coercitividad del Derecho) para lograr los fines previstos en las normas y la protección de los bienes jurídicos que tutelan.

El régimen sancionador previsto en la materia electoral supone un orden eficaz para garantizar que los sujetos responsables de las infracciones reciban sanciones acordes a la gravedad de la conducta infractora, en la medida que la conminación o restricción de los derechos o bienes del sujeto infractor se corresponda con la magnitud de la lesión a los bienes jurídicamente tutelados. Por ello, los principios de razonabilidad y proporcionalidad implican que al aplicarse a cada caso concreto una sanción debe procederse de forma previa a realizar un escrutinio o test mediante el cual se busque establecer que los **resultados producidos** sean acordes a las **finalidades constitucionalmente legítimas para las cuales están establecidas las normas y las sanciones**. Esto es, que las sanciones sean adecuadas, idóneas, aptas y susceptibles de alcanzar el fin perseguido, que tengan las consecuencias suficientes para lograr la finalidad perseguida por la sanción de forma tal que no resulten una carga desmedida o injustificada, pero tampoco que resulte insuficiente para inhibir conductas que lesionen los bienes jurídicos tutelados.

La mecánica para la individualización de la sanción, una vez que se tenga por acreditada la falta y la imputabilidad correspondientes, consiste en imponer al infractor la sanción ponderando las circunstancias particulares del caso, así como la afectación del bien o bienes jurídicos protegidos, con el objeto de disuadir tanto al responsable como a los demás sujetos de derecho, de realizar conductas similares.

Lo anterior es relevante porque si bien es cierto la finalidad inmediata de la sanción es la de reprochar su conducta ilegal a un sujeto de derecho, para que tanto éste como los demás que pudieran cometer dicha irregularidad se abstengan de hacerlo, lo es también que la finalidad última de su imposición estriba en la **prevalencia de las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico**, para alcanzar los fines previstos por las normas y la protección de los bienes jurídicos que tutelan.

Señalado lo anterior, los Lineamientos que mediante el presente acuerdo se emiten tienen como objetivo establecer las sanciones que serán aplicables a las personas candidatas y en específico las conductas infractoras que ameritaran la cancelación del registro de su candidatura, previo análisis de la gravedad de la conducta infractora, y si se corresponde con la magnitud de la lesión a los bienes jurídicamente tutelados, entendiendo por ponderación el método interpretativo para la solución de conflictos entre derechos (principios o reglas), que operan como mandatos de optimización, es decir aquellos que son concebidos como relativos o cuya realización no protege en toda su extensión a un supuesto de hecho, por lo que admiten restricciones siempre y cuando estas superen el tamiz constitucional, persiguiendo un fin de esa naturaleza.

18. Que el artículo 494 de la LGIPE, dispone que las personas ministras de la SCJN, magistradas de las salas superior y regionales del TEPJF, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los tribunales colegiados de circuito y tribunales colegiados de apelación y juezas de distrito, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía, conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos previstos en la CPEUM, dicha Ley y las leyes locales.

Que dicha elección se llevará a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda, de manera concurrente con los procesos electorales de renovación de cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión. Y que el INE y los OPLE serán las autoridades responsables de la organización de dicho proceso electoral, así como de la jornada y los cómputos de los resultados.

19. Que el artículo 495 de la LGIPE, señala los supuestos en que se realizarán las elecciones, considerando los ámbitos territoriales y competenciales de los cargos a elegir, conforme a lo siguiente:

*“1. La elección de las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel nacional.*

*2. Las personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, serán electas por circuito judicial, dentro del ámbito territorial y competencial que al efecto determine el órgano de administración judicial.*

*3. Las personas magistradas integrantes de las Salas Regionales del Tribunal Electoral serán electas por circunscripción plurinominal, acorde a la residencia de éstas.*

*4. Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución.”*

- 20.** Que el artículo 496 de la LGIPE, dispone que, a falta de disposición expresa dentro del libro noveno, relativo al PJJ, se aplicarán supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales, incluidos en la misma LGIPE.
- 21.** Que el artículo 497 de la LGIPE, señala que el proceso electoral de las personas juzgadoras del PJJ es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el mismo PJJ.
- 22.** Que el artículo 498 de la LGIPE, señala las etapas del proceso de elección de las personas juzgadoras y ordena al INE habilitar a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales.
- 23.** Que el artículo 499 de la LGIPE, regula la realización y publicación de la convocatoria general, así como del procedimiento para la postulación de candidaturas.
- 24.** Que el artículo 500 de la LGIPE, contempla el derecho de la ciudadanía a participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del PJJ. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y

deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que señale la CPEUM.

25. Que el artículo 503 de la LGIPE, faculta al INE para realizar la organización, el desarrollo y el cómputo de la elección de las personas juzgadoras del PJF.

26. Que el artículo 504 de la LGIPE, faculta al CG para:

*“I. Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en esta Ley;*

*II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;*

*III. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;*

*IV. Llevar a cabo la elección a nivel nacional, por circuito judicial o circunscripción plurinominal, de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial;*

*V. Realizar los cómputos de la elección;*

*VI. Administrar y distribuir el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión y emitir las reglas y pautas para garantizar este derecho;*

*VII. Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad;*

*VIII. Vigilar que ninguna persona candidata reciba financiamiento público o privado en sus campañas;*

*IX. Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura y establecer las reglas de fiscalización y formatos para comprobar dicha información;*

*X. Garantizar que ninguna persona candidata contrate por sí o por interpósita persona espacios en radio y televisión, Internet o cualquier otro medio de comunicación para promocionar sus candidaturas.*

*XI. Supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna;*

*XII. Garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas;*

*XIII. Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo;*

*XIV. Fiscalizar los ingresos y egresos de las personas candidatas;*

*XV. Emitir lineamientos de aplicación general para los Organismos Públicos Locales respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de su facultad de atracción, y*

*XVI. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes.”*

- 27.** Que el artículo 505 de la LGIPE, dispone que las personas candidatas a cargos de elección del PJJF podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables

Asimismo, como propaganda, define al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña, con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía lo señalado en el párrafo anterior.

- 28.** Que los numerales 1 y 2 del artículo 506 de la LGIPE, disponen que los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Asimismo, que está prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la CPEUM.

Asimismo, las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección popular deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales.

- 29.** Que el artículo 509 de la LGIPE, prohíbe la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las

personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.

Además, las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.

30. Que el artículo 510 de la LGIPE, señala que las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al INE o al OPLE un informe sobre los recursos aplicados en su realización, quedando prohibida la contratación, por parte de las personas candidatas y de los partidos políticos, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o morales que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.
31. Que el artículo 519 de la LGIPE, señala que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras, para la obtención del voto por parte de la ciudadanía; asimismo, que, por actos de campaña, se entiende las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado, para promover sus candidaturas, las cuales estarán sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la CPEUM y en la LGIPE.
32. Que el artículo 520 de la LGIPE, dispone que las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social, en condiciones de equidad, observando las directrices y acuerdos que sobre la materia emita el CG.
33. Que el artículo 521 de la LGIPE, dispone que las campañas electorales de las personas juzgadoras del PJF, tendrán una duración de sesenta días improrrogables.
34. Que el artículo 522 de la LGIPE, dispone:

*“1. Las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos.*

*2. Los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el CG del Instituto en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones*

*individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.*

*3. Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas. El Instituto, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará el cumplimiento a esta disposición.”*

- 35.** Que el artículo 526 de la LGIPE, faculta al CG a emitir lineamientos en materia de fiscalización, que garanticen el cumplimiento de las reglas establecidas en dicha norma. Asimismo, que será el CG quien vigilará que ningún partido político, persona servidora ni institución públicas, realicen erogaciones a favor o en contra de las personas candidatas. Finalmente, que el CG no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal y que la UTF será el conducto para superar esa limitación, incluso en el caso de que el INE delegue esta función.
- 36.** Que, adicionalmente, el mismo artículo 526 señala que el INE podrá solicitar a las autoridades competentes la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, cuando de su declaración patrimonial y de intereses o de la revisión de la información en materia de fiscalización que proporcionen, se adviertan movimientos inusuales o elementos que no justifiquen la procedencia lícita de los bienes o recursos reportados.
- 37.** Que el artículo segundo transitorio de la LGIPE, señala que los Congresos locales y los OPLE atenderán lo dispuesto en la LGIPE y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el CG respecto a los procesos electorales locales, para la renovación de los Poderes Judiciales de las entidades federativas.
- 38.** Que, atendiendo al principio de economía procesal, el cual se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad del ente público, la autoridad tiene la obligación de cumplir sus objetivos y fines de la forma más expedita, rápida y acertada posible, para evitar retardos indebidos. Por lo que, en consecuencia, dicho principio adquiere la categoría de principio general, por sus aplicaciones concretas, a saber: a) economía financiera del proceso; y, b) simplificación y facilitación de la actividad procesal.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/principio-de-econom%c3%ada-procesal/principio-de-econom%c3%ada-procesal.htm>

39. Que el artículo 69, párrafo 1 del RE, establece que todo proceso electoral en el que intervenga el INE deberá sustentarse en un Plan Integral y Calendario que será aprobado por el CG, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, que guiará las actividades a desarrollar en el proceso electoral que corresponda.
40. Que conforme a lo dispuesto en el artículo primero transitorio del Acuerdo INE/CG/350/2014, por el que se modificó el RF, los OPLE deben establecer procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el mismo RF, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales, organizaciones de observación en elecciones locales y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local. Delimitando así las competencias en la materia.
41. Que los Congresos de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Michoacán, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, han aprobado las modificaciones a sus constituciones y demás leyes en materia de reforma al Poder Judicial, las cuales se han publicado en los respectivos medios de divulgación oficial local.

Asimismo, en los estados de Hidalgo, Oaxaca y Querétaro ya han sido presentadas las iniciativas de reforma en esta misma materia, aunque están pendientes de discusión y, en su caso, aprobación por parte de los Congresos Locales.

42. Que la emisión del presente acuerdo y sus anexos descansa en la facultad reglamentaria con la que cuenta el CG, a fin de garantizar el adecuado desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, en términos del artículo 35 de la CPEUM.

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 35, 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, 96 y transitorios segundo y octavo de la CPEUM; 4, párrafo 1, 29, párrafo 1, 30, párrafos 1 y 2, numeral 1, inciso c), 31, párrafo 1, numeral 4, 32, 33, numeral 1, 35 párrafo 1, 44, párrafo 1, inciso jj), 192, numeral 1, incisos a) y d), 456, numeral 1, inciso c), 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 503, 504, 506, numerales 1 y 2, 507, 508, 509, 510, 519, 520, 521, 522 y segundo transitorio de la LGIPE; 69, párrafo 1 del RE; 41, párrafo 2, inciso b) y h) del RIINE; y, 9, 54, 212, 297 al 303, 318, 319 y 320 del RF, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el presente acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales y sus anexos, los cuales forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de los 32 Organismo Públicos Locales el presente acuerdo y sus anexos a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente acuerdo a las personas candidatas a los cargos del Poder Judicial, federal y locales, a través del buzón electrónico que para tal efecto se establezca, conforme al artículo 498 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**QUINTO.** La interpretación y los casos no previstos en el presente acuerdo y sus anexos serán resueltos por la Comisión de Fiscalización, salvo que, a juicio de quienes la integren, se trate de cuestiones regulatorias o de especial relevancia y trascendencia; en cuyo caso, el Consejo General determinará lo conducente.

**SEXTO.** Publíquese inmediatamente en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de enero de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular que la aplicación de la sanción de cancelación de registro no opera de forma automática, sino que la imposición de ésta deberá ser proporcional a la gravedad de la falta que se acredite, asimismo, eliminar la no presentación del informe único como una falta que pueda ser sancionada con la cancelación del registro, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña y Maestro Jorge Montaña Ventura.

Se aprobó en lo particular considerar como gasto a reportar el relativo al personal de apoyo, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, tres votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular la obligación de contratar con proveedores registrados en el Registro Nacional de Proveedores, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cuatro votos en contra de la Consejera y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el artículo 20 en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular los límites de aportaciones individuales al ser desproporcionados con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece como máximo el 20% del tope de gastos, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el contenido del Glosario, particularmente, la definición a los gastos personales, viáticos y traslados, así como el contenido del primer párrafo del artículo 30, ambos textos, respecto de su contenido actual donde se incluye lo relativo a los cursos de media training o entrenamiento de medios, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Rita Bell López Vences.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**DRA. CLAUDIA ARLETT  
ESPINO**

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Página INE:**

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-30-de-enero-de-2025-al-termino/>

**Página DOF**

[www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202501\\_30\\_ap\\_8.pdf](http://www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202501_30_ap_8.pdf)

# **LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL PODER JUDICIAL, FEDERAL Y LOCALES**

## **Contenido**

GLOSARIO.....	2
Título I. Disposiciones Generales.....	5
Título II. De la Fiscalización de los Ingresos y Egresos de las Personas Candidatas a Juzgadoras.....	7
Capítulo I. Información Complementaria.....	7
Capítulo II. Del MEFIC.....	8
Capítulo III. Capacidad de gasto.....	10
Capítulo IV. Registro de eventos y operaciones.....	10
Capítulo V. De la revisión del Informe Único de Gastos.....	11
Capítulo VI. De la prohibición de utilizar recursos públicos y privados.....	12
Título III. De los Topes de Gastos Personales de Campaña.....	12
Título IV. De la Fiscalización a Campañas Electivas.....	13
Capítulo I. Reglas para la fiscalización.....	13
Capítulo II. De los Foros.....	15
Capítulo III. De las actividades no permitidas.....	16
Título V. De los monitoreos de Propaganda.....	16
Título VI. De la Observación Electoral en el ámbito federal.....	17
Título VII. Del procedimiento sancionador.....	19
Capítulo I. De las Personas y Sujetos de Responsabilidad.....	19
Capítulo II. De las infracciones de las Personas Candidatas a Juzgadoras.....	20
Capítulo III. De las Sanciones.....	20
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	21

## GLOSARIO

<b>Actividades proselitistas</b>	Aquellas que se realizan con el fin de promocionar, beneficiar o posicionar a una o varias personas candidatas a juzgadoras ante la ciudadanía y con ello generarles un beneficio en la elección de un cargo.
<b>Actividades vulnerables</b>	Las contenidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
<b>Aportaciones de origen público</b>	Apoyo o donativo económico, bienes o servicios cuyo origen sea de cualquiera de los poderes o de las dependencias, entidades u organismos de carácter federal, estatal o municipal o de los organismos autónomos federales o estatales.
<b>Aportaciones de origen privado</b>	Apoyo o donativo económico, bienes o servicios que las personas candidatas reciban de particulares sin ninguna contraprestación de por medio.
<b>Buzón Electrónico</b>	Medio electrónico por el que la autoridad fiscalizadora electoral notificará sus determinaciones conforme al artículo 9, inciso c) del RF.
<b>CNBV</b>	Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>COF</b>	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Cuenta bancaria</b>	Cuenta bancaria a nombre de la persona candidata a juzgadora, nueva o preexistente, a través de la cual realizará, de manera exclusiva para las actividades de campaña, el pago de los gastos permitidos conforme a los presentes Lineamientos.
<b>CURP</b>	Clave Única de Registro de Población.
<b>Declaraciones de Situación Patrimonial y de intereses</b>	Manifestación del patrimonio (ingresos, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras, adeudos) y posibles conflictos de interés que están obligados a presentar las personas servidoras públicas ante la Contraloría, Órgano Interno de Control u otro semejante.
<b>Declaraciones anuales</b>	Documento que se presenta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el que las personas, físicas o morales, crean un reporte detallado de todas sus operaciones contables y fiscales realizadas el año anterior.

<b>Documentación soporte</b>	Documento en archivo electrónico que las personas candidatas a juzgadoras deben cargar en el Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadoras como comprobación de los ingresos y egresos realizados durante la campaña, las cuales constituyen una evidencia del gasto realizado.
<b>e.firma</b>	Firma electrónica avanzada vigente expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
<b>Flujo de efectivo</b>	Se refiere a las entradas (ingresos) y salidas (egresos) de recursos económicos de la persona candidata a juzgadora durante un período específico.
<b>Gastos personales, viáticos y traslados</b>	Gastos realizados por las personas candidatas a juzgadora durante la campaña para efectos de su aspiración al cargo, en los procesos electorales del Poder Judicial, sea Federal o Local, tales como: propaganda impresa, producción y/o edición de imágenes, spots y/o promocionales para redes sociales, cursos de “ <i>media training</i> ” o entrenamiento de medios, producción y/o capacitación para la elaboración de contenido en redes sociales y cualquier otro destinado a la campaña judicial, pasajes terrestres, aéreos o combustible para sus traslados; así como los relativos a hospedaje, alimentos y personal de apoyo.
<b>INE o Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Informe de capacidad de gasto</b>	Informe en el que se detallan los ingresos y egresos de la persona candidata a juzgadora del año calendario inmediato anterior al que se realice el proceso electoral del Poder Judicial, sea Federal o Local.
<b>Informe único de gastos</b>	Informe presentado en el MEFIC respecto de la totalidad de los ingresos y egresos destinados a la campaña.
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LGSMIME</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Matriz de Precios</b>	Base de datos elaborada por la UTF conforme a lo establecido en el artículo 27 del RF que contiene costos de artículos y servicios utilizados por los sujetos obligados en los procesos electorales, agrupados de forma homogénea y comparable; la cual, sirve para determinar el valor de los gastos no reportados por las personas reguladas.
<b>MEFIC</b>	Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadoras
<b>Monitoreo</b>	Procedimiento de auditoría mediante el cual se recaba evidencia de gastos personales, viáticos y traslados, a través

	de recorridos o búsquedas en la vía pública, medios impresos e internet.
<b>MOOE</b>	Mecanismo Electrónico de Organizaciones de Observadores Electorales: herramienta electrónica de la UTF para la fiscalización de las personas observadoras en el ámbito federal.
<b>Oficio de errores y omisiones</b>	Documento oficial que la UTF notifica a la persona candidata a juzgadora sobre los errores y omisiones técnicos advertidos durante la revisión de los informes para que presenten la documentación, así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.
<b>OPLE</b>	Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>PASF</b>	Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Fiscalización.
<b>Personal de apoyo</b>	Personas que realizan actividades de apoyo permitidas a la candidatura, relacionadas con la campaña.
<b>Persona candidata a juzgadora</b>	Personas que integran el Listado de candidaturas a un cargo para integrar el Poder Judicial de la Federación como ministras, magistradas y juezas, o personas magistradas y juezas que integrarán los Poderes Judiciales locales y que serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.
<b>Personas observadoras</b>	Organizaciones de observación electoral en el proceso electoral del Poder Judicial Federal.
<b>Personas reguladas</b>	Las personas candidatas a juzgadoras que participen en los procesos electorales del Poder Judicial, sea federal o local, así como las personas observadoras.
<b>PP</b>	Partidos Políticos Nacionales y Locales.
<b>Procedimiento oficioso</b>	El Consejo General, la COF, la UTF o, en su caso, el organismo público local correspondiente, podrán ordenar de manera oficiosa el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización cuando tengan conocimiento por cualquier medio de hechos que pudieran configurar una violación a la normatividad electoral en materia de fiscalización y cuenten con elementos suficientes que generen indicios sobre la presunta conducta infractora.
<b>Procedimiento de queja</b>	Se iniciará a partir del escrito de queja que presente cualquier persona interesada por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

<b>Propaganda impresa electoral</b>	Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes y expresiones impresas en papel que durante la campaña electoral producen y difunden las personas candidatas a juzgadoras, con el propósito de difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.
<b>Recursos en especie</b>	Donaciones de bienes muebles o inmuebles, así como los servicios prestados a título gratuito, a través de la figura de un contrato de comodato.
<b>RNP</b>	Registro Nacional de Proveedores: sistema en línea que permite el registro de las personas físicas y morales, nacionales, que venden, enajenen, arrenden o proporcionen bienes o servicios de manera onerosa a las personas candidatas a juzgadoras.
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>RF</b>	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
<b>RFC</b>	Registro Federal de Contribuyentes.
<b>RPSMF</b>	Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
<b>SAT</b>	Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
<b>UIF</b>	Unidad de Inteligencia Financiera.
<b>UMA</b>	Unidad de Medida y Actualización.
<b>UTF</b>	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
<b>Visita de verificación</b>	Acto mediante el cual la UTF acude a un evento, debate, mesa de diálogo o encuentros, donde participan personas candidatas a juzgadoras, para dar cuenta de la realización de actos que generan beneficio a una candidatura y, en su caso, que los gastos erogados asociados a dichos actos sean reportados a la autoridad fiscalizadora.

## **Título I. Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.** Estos Lineamientos tienen por objeto regular la presentación de información comprobatoria de las operaciones ante la UTF y los mecanismos de revisión del origen y destino de recursos en los procesos de elección de cargos del poder judicial federal y locales. Su objetivo es salvaguardar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia, equidad y paridad de género, así como garantizar el origen, monto,

destino y correcta aplicación de los ingresos y egresos por parte de las personas reguladas.

De igual manera, tiene por objeto establecer los términos, disposiciones y requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, entendiéndose como tales, las quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de las personas reguladas.

En su implementación se respetarán, protegerán y garantizarán el ejercicio de los derechos políticos y electorales de todas las personas reguladas.

Son de observancia general y obligatoria para el Instituto, los OPLE, los PP y las personas reguladas, con independencia del marco regulatorio o denominación específica que se les dé.

El Consejo General, la COF y la UTF, en el ámbito de sus atribuciones, serán las instancias encargadas de su aplicación y vigilancia para su cumplimiento y, en su caso, para interpretar el contenido de los presentes Lineamientos, en el marco de lo dispuesto en el RF, RPSMF y la LGIPE.

**Artículo 2.** Son supletorios a estos Lineamientos, la LGIPE, la LGSMIME, el RE, RPSMF y el RF; así como las demás normas emitidas por el Consejo General.

**Artículo 3.** Una vez recibidos los nombres de las candidaturas, la UTF generará usuarios y contraseñas para que las personas candidatas a juzgadoras accedan al MEFIC, para la fiscalización de sus ingresos y egresos.

Las claves de acceso se enviarán a las cuentas de correo electrónico proporcionadas por las personas candidatas a juzgadoras en la lista proporcionada por las autoridades competentes.

En caso de que la autoridad competente modifique el listado final de las personas candidatas a juzgadoras, deberá informarlo al Instituto.

**Artículo 4.** Las notificaciones, acuerdos, resoluciones, avisos, comunicados e información relacionada con los procesos de fiscalización a cargo del Instituto se realizarán mediante el buzón electrónico que para tal efecto habilite esta autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, inciso c) del RF y los plazos se encontrarán definidos en el calendario correspondiente.

Para efecto de las notificaciones y de los presentes lineamientos, todos los días y horas se computarán como hábiles y surtirán sus efectos a partir del día siguiente en que se practiquen. Todos los plazos se computarán de acuerdo con el huso horario del centro del país.

**Artículo 5.** Las personas candidatas a juzgadoras no podrán acudir a actividades proselitistas organizadas por PP, coaliciones, personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidatas o candidatas de procesos electorales a cargos de ayuntamientos, alcaldías de la Ciudad de México, diputaciones locales o federales, gubernaturas, jefatura de gobierno, senadurías o presidencia de la república. Tampoco podrán acudir a las asambleas o eventos de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como PP, así como de las que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales.

En el caso que asistan o se les promueva en dichos eventos, los gastos erogados serán prorrateados en la parte correspondiente, computarán para efectos del tope de gastos personales de campaña de la persona candidata a juzgadora y serán considerados ingresos de entes impedidos. Asimismo, dichos gastos serán considerados gastos sin objeto partidista para los PP y coaliciones o un gasto no vinculado con la obtención del voto, para la candidatura independiente.

**Artículo 6.** Los gastos de la propaganda electoral de los cargos de ayuntamientos, alcaldías de la Ciudad de México, diputaciones locales o federales, gubernaturas, jefatura de gobierno, senadurías o Presidencia de la República, que aludan a alguna de las personas candidatas a juzgadoras, reguladas en estos Lineamientos, serán considerados ingresos de entes impedidos y serán acumulados a los topes de gastos personales de campaña de la persona candidata a juzgadora, en la parte que corresponda conforme al prorrateo de gastos. Asimismo, dichos gastos serán considerados gastos sin objeto partidista para los PP y coaliciones o un gasto no vinculado con la obtención del voto, para la candidatura independiente.

**Artículo 7.** Cuando las operaciones correspondientes a la adquisición o contratación de bienes o servicios sean por montos iguales o mayores al treinta por ciento (30%) del tope de gastos personales de campaña determinado por la autoridad electoral para el cargo que corresponda o al equivalente a 1,500 UMA, lo que resulte menor, ya sea que se contraten y/o paguen en una o en varias operaciones, las personas candidatas a juzgadoras deberán contratarla con proveedores inscritos en el RNP, exceptuando las operaciones relacionadas con vuelos, hospedajes y combustible.

## **Título II. De la Fiscalización de los Ingresos y Egresos de las Personas Candidatas a Juzgadoras**

### **Capítulo I. Información Complementaria**

**Artículo 8.** Las personas candidatas a juzgadoras deberán registrar en el MEFIC la siguiente información, incorporando el soporte documental respectivo:

- a) RFC
- b) CURP

- c) Cuenta bancaria, identificada por su número de cuenta, CLABE e institución bancaria.
- d) Declaraciones de situación patrimonial y de intereses en versión pública presentadas en los últimos dos años, en caso de haber sido persona servidora pública obligada a su presentación, en los términos de la legislación aplicable.
- e) Declaraciones anuales de los dos últimos años conforme a las obligaciones fiscales correspondientes.
- f) Informe de capacidad de gasto, con la información y formato que se establezca en el MEFIC.
- g) Cuentas de redes sociales de todos los perfiles, laborales y personales. En caso de que la creación de una nueva cuenta sea posterior al primer registro se deberá informar también dentro de los tres días siguientes a su alta.
- h) Formato para la identificación y reporte de actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, conforme al **Anexo A** de los presentes Lineamientos, debidamente requisitado y firmado.

Para el registro de dicha información, la persona candidata a juzgadora contará con tres días a partir de que se le proporcionen las credenciales de acceso al MEFIC, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de estos Lineamientos.

**Artículo 9.** El Instituto podrá requerir en cualquier momento información que permita corroborar y acreditar los datos de la persona candidata a juzgadora, así como información complementaria, conforme al artículo 526, numeral 3, de la LGIPE. Esto incluye la información necesaria para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos. Asimismo, podrá solicitar a las autoridades competentes información fiscal o relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios que guarden relación directa con el proceso electivo, cuando de la declaración patrimonial y de intereses o de la revisión de la información en materia de fiscalización se adviertan movimientos aparentemente inusuales o elementos en los que, de manera preliminar, no se advierta la procedencia lícita de los bienes o recursos reportados.

## **Capítulo II. Del MEFIC**

**Artículo 10.** La UTF utilizará el MEFIC como herramienta de uso obligatorio para que las personas candidatas a juzgadoras registren la información requerida, para efectos de la verificación y cuantificación de sus ingresos y egresos, conforme a lo que se determina en el presente Título.

Toda la información y registros deberá acompañarse con la documentación soporte correspondiente.

No se aceptará información por escrito o en medio magnético, salvo que sea expresamente solicitada o requerida por la UTF.

**Artículo 11.** En el caso de fallas técnicas o incidencias relacionadas con el funcionamiento del MEFIC, se deberá seguir el Plan de Contingencia publicado en el centro de ayuda de dicha herramienta.

El Plan de Contingencia constituirá el documento en el cual se establecerá el procedimiento único para el reporte de incidencias o fallas del MEFIC, así como los plazos y acciones a realizar, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización.

**Artículo 12.** El MEFIC estará disponible, para el registro de ingresos, gastos y documentación soporte, durante el periodo de campaña y en las etapas del proceso de fiscalización, salvo en los periodos que el Instituto determine como de revisión y para su mantenimiento, en cuyo caso se informará oportunamente a las personas candidatas a juzgadoras mediante un aviso publicado en el portal de acceso y su notificación en el buzón electrónico.

**Artículo 13.** Los datos personales contenidos en el MEFIC serán tratados conforme al Reglamento del INE en Materia de Protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable, en concordancia con el artículo 198 de la LGIPE, que establece que las personas servidoras públicas del Instituto deben guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación o sobre las que disponga información.

**Artículo 14.** Se establecerá un Centro de Ayuda diseñado para ofrecer apoyo técnico a las personas candidatas a juzgadoras usuarias del MEFIC. En el Centro de Ayuda se proporcionarán guías de usuario, tutoriales y preguntas frecuentes, que abordarán aspectos técnicos de la operación de dicha herramienta.

Asimismo, la UTF mantendrá habilitado un Centro de Atención Telefónica, el cual será una herramienta diseñada para ofrecer apoyo técnico a las personas candidatas a juzgadoras respecto al uso y operación del MEFIC, mediante asesorías, atención de dudas y la canalización oportuna de las incidencias o reportes de las fallas que se llegasen a presentar en dicho aplicativo. Lo anterior con base en el protocolo establecido en el Plan de Contingencia.

**Artículo 15.** El informe único de gastos en el MEFIC será validado por la persona candidata a juzgadora con su e.firma, por lo que deberá solicitar su expedición o, en su caso, verificar su vigencia ante el SAT.

### **Capítulo III. Capacidad de gasto**

**Artículo 16.** El MEFIC incluirá el formato para determinar la capacidad de gasto, en el cual las personas candidatas a juzgadoras deberán capturar la información y documentación que permita conocer la evolución del flujo de dinero, incluido el efectivo, considerando sus ingresos y egresos, el cual deberá validarse con su e.firma.

El Instituto podrá requerir información a las autoridades financieras, administrativas, bancarias y fiscales, entre otras, con la finalidad de corroborar la capacidad de gasto y veracidad de la información proporcionada por las personas candidatas a juzgadoras.

### **Capítulo IV. Registro de eventos y operaciones**

**Artículo 17.** Las personas candidatas a juzgadoras registrarán en el MEFIC los eventos de campaña que lleven a cabo tales como foros de debate y mesas de diálogo o encuentros, de manera semanal y con una antelación de al menos cinco días a la fecha en que se llevarán a cabo.

**Artículo 18.** Las personas candidatas a juzgadoras deberán registrar invariablemente en el MEFIC los foros de debate, así como mesas de diálogo o encuentros a los que sean invitadas, dentro del plazo referido en el artículo anterior, sean presenciales o virtuales. Asimismo, actualizarán el estatus de éstos, en caso de modificación o cancelación, con al menos 24 horas de anticipación a la fecha y hora previstas para su celebración.

Cuando la invitación a algún evento sea recibida por la persona candidata a juzgadora con una antelación menor al plazo para cumplir con lo señalado en el artículo anterior, deberá registrar dicho evento en el MEFIC, a más tardar el día siguiente de su recepción. En cualquier caso, el registro del evento deberá realizarse previo a la asistencia y celebración del foro de debate, mesa de diálogo o encuentro.

También estarán obligadas a informar en el MEFIC respecto de entrevistas en cualquier medio de comunicación, cuando las circunstancias de la invitación lo permitan dentro de las siguientes 24 horas, con excepción de las entrevistas que les sean realizadas sin anticipación, así como aquellas en las que la invitación a participar sea recibida con menos de 24 horas de anticipación a su realización, en cuyo caso, deberán informarse dentro de las 24 horas siguientes a su desahogo.

**Artículo 19.** Las personas candidatas a juzgadoras capturarán en el MEFIC los ingresos y egresos erogados durante el periodo de campaña.

Para cada ingreso o egreso capturado, las personas candidatas a juzgadoras deberán cargar la documentación soporte que respalde la transacción.

**Artículo 20.** Las personas candidatas a juzgadoras deberán presentar a través del MEFIC, un informe único de gastos, en el que detallen sus ingresos y erogaciones por concepto de gastos personales, viáticos y traslados. Este informe deberá contener todos los gastos efectuados durante el periodo de campaña del respectivo proceso electoral y deberá firmarse electrónicamente mediante la e.firma de la persona candidata a juzgadora, acompañándose de la documentación comprobatoria que cumpla con requisitos legales y fiscales. Dicho informe deberá ser presentado dentro de los tres días posteriores a la conclusión de la campaña.

El informe único de gastos deberá ser presentado aun cuando no hubiera ingresos o gastos por reportar, en cuyo caso se presentará en ceros, conforme a lo establecido en el párrafo que antecede.

**Artículo 21.** Las personas candidatas a juzgadoras deberán realizar los registros de sus gastos en el MEFIC en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro de sus egresos desde el momento en que ocurren, se pagan o se pactan y hasta tres días posteriores a su realización.

**Artículo 22.** Una vez presentado el informe único, éste no se podrá modificar, salvo en lo dispuesto en el periodo de corrección establecido en el artículo 23 de estos lineamientos.

## **Capítulo V. De la revisión del Informe Único de Gastos**

**Artículo 23.** Una vez generado el informe único de gastos, la UTF se estará a lo siguiente:

- I. Revisará y auditará, simultáneamente al desarrollo de la campaña, el origen, monto y destino que le den las personas candidatas a juzgadoras a los gastos personales, viáticos y traslados;
- II. Una vez entregados los informes únicos de gastos, la UTF contará con un plazo para revisar la documentación soporte y el informe único presentado.
- III. En el caso que la autoridad determine la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación soporte y el informe único presentado, otorgará garantía de audiencia a las personas candidatas a juzgadoras, para que en el plazo establecido presente las aclaraciones, rectificaciones y documentación que considere pertinentes; para tal efecto, se habilitará, en el MEFIC, durante ese periodo, la edición de ingresos, egresos y/o el soporte documental adjunto.
- IV. Una vez concluido el plazo para que las personas candidatas a juzgadoras presenten sus aclaraciones o rectificaciones a las observaciones, la UTF contará con un plazo para realizar el dictamen consolidado y el anteproyecto de resolución, así como para someterlos a consideración de la COF.

- V. Una vez que la UTF someta a consideración de la COF el dictamen consolidado y el anteproyecto de resolución, ésta última tendrá un plazo para aprobar dichos anteproyectos y presentarlos al Consejo General.
- VI. Aprobado el dictamen consolidado, así como el anteproyecto de resolución respectivo, la COF, a través de su Presidencia, los remitirá al Consejo General.
- VII. Finalmente, recibido el dictamen consolidado y proyecto de resolución, el Consejo General deberá analizarlos y, en su caso, aprobarlos.

Los plazos a los que se sujetará la fiscalización de los informes que presenten las personas candidatas a juzgadoras serán determinados en el acuerdo que para tales efectos apruebe el Consejo General.

### **Capítulo VI. De la prohibición de utilizar recursos públicos y privados**

**Artículo 24.** En los procesos electorales a que se refieren estos Lineamientos, no se permitirá el uso de recursos de origen privado de terceros de manera directa o indirecta, en efectivo o en especie, incluidos aquellos provenientes de sorteos, rifas, donaciones o cualquier otro medio de captación de recursos.

**Artículo 25.** En estos procesos electivos queda prohibido el uso de recursos públicos, en efectivo o en especie, provenientes del gobierno federal, local o municipal y/o alcaldías de la Ciudad de México, de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los organismos públicos autónomos.

Se entiende por recursos públicos a los recursos humanos, materiales o financieros asignados en los presupuestos públicos al gasto de capital y a las actividades administrativas y de operación, de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los organismos públicos autónomos, de cualquier orden de gobierno.

### **Título III. De los Topes de Gastos Personales de Campaña**

**Artículo 26.** Las personas candidatas a juzgadoras deberán respetar los topes de gastos personales de campaña que determine el Consejo General en el ámbito federal o los OPLE en el ámbito local. Estos topes serán aprobados, a más tardar, quince días antes del inicio de las campañas.

**Artículo 27.** Durante el desarrollo de las campañas, las personas candidatas a juzgadoras podrán realizar pagos en efectivo, hasta por un monto total de 20 UMA por operación, siempre y cuando el conjunto de éstos no rebase el diez por ciento (10%) del tope de gastos personales determinado por la autoridad electoral para el cargo que corresponda.

## **Título IV. De la Fiscalización a Campañas Electivas**

### **Capítulo I. Reglas para la fiscalización**

**Artículo 28.** Los gastos realizados por la persona candidata a juzgadora no podrán beneficiar alguna otra candidatura del poder judicial. Si en las revisiones y monitoreos realizados por la UTF se identifican gastos que contravengan esta disposición, estos serán acumulados a los topes de gastos personales de campaña de las candidaturas beneficiadas en la parte proporcional correspondiente, conforme al criterio de prorrateo del artículo 29 de estos Lineamientos.

Si el gasto no hubiera sido registrado por alguna candidatura, se cuantificará considerando el valor más alto conforme a gastos similares reportados en los procesos de revisión de la UTF, utilizando la matriz de precios de los últimos procesos electorales federales y locales concurrentes, actualizada conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

**Artículo 29.** En caso de que un evento específico o propaganda genere beneficios a más de una candidatura, deberá prorratearse el gasto en función de los topes de gastos de campaña y/o topes de gastos personales de campaña de las candidaturas que participen, o respecto de las que se identifique algún beneficio, conforme a lo siguiente:

- I. Se deben identificar las candidaturas y personas candidatas a juzgadoras beneficiadas.
- II. Se debe identificar el tope de gasto de cada candidatura beneficiada.
- III. Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña y personales de campaña identificados en la fracción anterior.
- IV. Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de campaña o personal de campaña de cada candidatura beneficiada, entre la sumatoria obtenida en la fracción anterior.
- V. Con base en el porcentaje determinado en la fracción anterior, se calculará el monto que le corresponda a cada sujeto obligado beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.

Cuando se trate de un evento o gasto realizado por alguna organización ciudadana que pretenda constituirse como PP, así como de las Agrupaciones Políticas Nacionales, que genere beneficio a una o más personas candidatas a juzgadoras, éste deberá prorratearse entre la organización ciudadana y las personas candidatas a juzgadoras beneficiadas; a la primera, le corresponderá el sesenta por ciento (60%) del gasto; mientras que a las segundas, el cuarenta por ciento (40%) restante.

Tratándose de más de una persona candidata a juzgadora beneficiada, el equivalente al cuarenta por ciento (40%) antes mencionado, se distribuirá en función

de los topes de gastos personales de campaña de las candidaturas, conforme al procedimiento descrito en los párrafos que anteceden.

**Artículo 30.** Durante las campañas electorales, las personas candidatas a juzgadoras podrán realizar erogaciones por concepto de gastos de propaganda impresa, producción y/o edición de imágenes, spots y/o promocionales para redes sociales, cursos de “*media training*” o entrenamiento de medios, producción y/o capacitación para la elaboración de contenido en redes sociales y cualquier otro destinado a la campaña judicial, pasajes terrestres, aéreos o combustible para sus traslados; así como los relativos a hospedaje y alimentos, dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura.

- I. Para la comprobación de los gastos, las personas candidatas a juzgadoras deberán entregar a la UTF, a través del MEFIC:
  - a) Archivos electrónicos del estado de cuenta bancario o reportes de movimientos bancarios donde se reflejen los cargos correspondientes a dichos gastos,
  - b) Los respectivos comprobantes, con todos los requisitos establecidos por las leyes fiscales, incluyendo los archivos XML, expedidos a nombre de la persona candidata a juzgadora.
- II. Además del comprobante fiscal digital, tanto en representación impresa (formato PDF) como en XML, la comprobación del gasto deberá incluir, en todos los casos, al menos lo siguiente:
  - a) El comprobante de pago o transferencia, cuando el monto sea igual o mayor a 20 UMA.
  - b) La muestra del bien o servicio adquirido o contratado, cuando se trate de gastos de propaganda impresa, producción y/o edición de imágenes, spots y/o promocionales para redes sociales. La muestra podrá ser una fotografía o video del bien o servicio adquirido o contratado.
  - c) En el caso de pasajes terrestres, aéreos o combustible para sus traslados; así como los relativos a hospedaje, alimentos, deberán agregar el ticket, boleto o pase de abordar de los gastos erogados.
- III. En caso de erogaciones iguales o superiores al equivalente a 500 UMA, deberán presentar el contrato de adquisición de bienes y/o servicios, suscrito entre la persona candidata a juzgadora y la persona proveedora.
- IV. Asimismo, podrán erogar gastos por concepto de pago al personal de apoyo a las actividades de campaña relacionadas con las descritas en el primer párrafo de este artículo. Para su comprobación se deberá observar lo siguiente:
  - a) Las personas candidatas a juzgadoras podrán otorgar pagos al personal de apoyo por su participación en actividades durante el período de campaña.

- b) La suma total de las erogaciones que efectúen por este concepto tendrá un límite máximo por candidatura, de hasta el veinte por ciento (20%) del tope de gastos personales de campaña.
- c) Los pagos por este concepto deberán estar soportados con Recibos de Pago por Actividades de Apoyo a la Campaña (REPAAC), conforme al **Anexo B** de los presentes Lineamientos; los cuales deberán adjuntarse debidamente requisitados y firmados por la persona beneficiaria y por la persona candidata a juzgadora.
- d) Los pagos al personal de apoyo a las actividades de campaña deberán hacerse por transferencia bancaria o cheque nominativo.
- e) Junto con el informe único de gastos, deberán presentar un Control de Folios de los Recibos de Pago por Actividades de Apoyo a la Campaña (CF-REPAAC), conforme al **Anexo C** de los presentes Lineamientos, debidamente requisitado y firmado por la persona candidata a juzgadora.

Todos los gastos deberán efectuarse del propio patrimonio de la persona candidata a juzgadora y serán de carácter personal para los rubros expresamente señalados en estos Lineamientos.

**Artículo 31.** Las personas candidatas a juzgadoras podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus logros, propuestas y experiencia, entre otros, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar los alcances de sus contenidos; es decir, no podrán contratar por sí o a través de terceros, pautado publicitario.

## **Capítulo II. De los Foros**

**Artículo 32.** Las personas candidatas a juzgadoras que participen en foros de debate tendrán la obligación de informar a la UTF mediante el MEFIC, como parte de la agenda de eventos, sobre las invitaciones que reciban y, en su caso, si asistirán o no a esos foros, así como a mesas de diálogo o encuentros, conforme a la forma y los plazos establecidos en los artículos 17 y 18 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 33.** Los foros de debate, mesas de diálogo o encuentros serán monitoreados o verificados por el Instituto, para vigilar y garantizar que no se utilice financiamiento público ni privado, en efectivo o en especie, por parte de las personas candidatas a juzgadoras, ni de instituciones o personas servidoras públicas que implique un beneficio directo a una o algunas de las personas candidatas a juzgadoras que participen.

### **Capítulo III. De las actividades no permitidas**

**Artículo 34.** Los PP se abstendrán de participar, en todo momento, en los procesos electorales a que se refieren estos Lineamientos, por lo que no podrán, en ninguna circunstancia, realizar actos de proselitismo, erogar financiamiento público o privado ni posicionarse a favor o en contra de alguna persona candidata a juzgadora.

Si derivado de la revisión de los informes anuales, de precampaña o campaña de los cargos de los poderes ejecutivo y legislativo con proceso concurrente, así como de los procedimientos de monitoreo y visitas de verificación que realice la UTF, se identifican gastos relacionados con algún proceso de elección del Poder Judicial, sea federal o local, serán objeto de observación y sancionados como gastos sin objeto partidista, durante la fiscalización de los informes que corresponda, y se darán las vistas correspondientes por las posibles conductas infractoras competencia de otras autoridades.

**Artículo 35.** Cuando se identifique que una candidatura dé a conocer los resultados de conteos o encuestas, antes de que se hayan difundido por un medio de comunicación a la ciudadanía, se considerará como gasto no reportado. Para su cuantificación, la UTF deberá sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración el análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados en otros procesos recientemente fiscalizados, cotizaciones o precios obtenidos del RNP.

**Artículo 36.** Cuando las autoridades correspondientes determinen la existencia de actos anticipados de campaña, la UTF cuantificará dichos gastos, los acumulará al tope de gastos personales de campaña y serán sancionados como egresos no reportados. La cuantificación de los gastos se realizará conforme a lo establecido en el artículo que antecede.

**Artículo 37.** Se prohíbe la contratación y/o adquisición en territorio nacional o fuera de él, por sí o por interpósita persona, de tiempos de radio y televisión para la promoción de las personas candidatas a juzgadoras, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales, anuncios espectaculares y bardas en la vía pública, vallas, parabuses, entre otros.

### **Título V. De los monitoreos de Propaganda**

**Artículo 38.** La UTF realizará monitoreos en redes sociales y vía pública, así como visitas de verificación, con la finalidad de identificar hallazgos que puedan generar un beneficio para las postulaciones y así asegurar el correcto desarrollo de la contienda electoral de manera equitativa.

Asimismo, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto deberá realizar el monitoreo en medios impresos, con la finalidad de identificar propaganda

en favor o en contra de las personas candidatas a juzgadoras. El resultado de dicho monitoreo será compartido a la UTF para la valoración correspondiente.

La metodología para la realización de los monitoreos de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, en diarios, revistas y otros medios impresos, en páginas de internet y redes sociales, será la establecida en los artículos del 297 al 303 y 318, 319 y 320 del RF, así como en este numeral.

Los elementos de gasto que se identifiquen en el ejercicio de esos monitoreos y verificaciones, que sean contrarios a lo establecido en la ley y estos Lineamientos, serán cuantificados, contrastados con los registros y, en su caso, acumulados a los gastos de campaña de la postulación beneficiada, con independencia de las demás acciones que correspondan, conforme a lo establecido en las leyes aplicables y en estos Lineamientos.

**Artículo 39.** Para el caso de que una persona candidata a juzgadora se deslinde respecto de la existencia de algún tipo de gasto personal de campaña no reconocido como propio, deberá presentar un escrito ante la UTF. El escrito de deslinde de gastos deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz:

- Será jurídico si se presenta por escrito ante la UTF.
- Será oportuno si se presenta en cualquier momento de la campaña y hasta antes del desahogo del oficio de errores y omisiones.
- Será idóneo si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción.
- Será eficaz si la persona candidata a juzgadora realiza actos tendentes al cese de la conducta y genera la posibilidad cierta de que la UTF conozca el hecho.

El escrito de deslinde también podrá presentarse ante las juntas locales o distritales del Instituto, quienes deberán avisar a la UTF y remitirlo inmediatamente por correo electrónico a la cuenta que la UTF determine, sin que esto exima el envío de las constancias en forma física en un plazo no mayor a 48 horas, contadas a partir de su recepción.

Recibido el escrito de deslinde, la UTF procederá con su valoración, conforme a lo establecido en el artículo 212 del RF.

## **Título VI. De la Observación Electoral en el ámbito federal**

**Artículo 40.** Las personas observadoras registradas ante el INE presentarán un informe de sus ingresos y gastos ante el Consejo General, a través de la UTF y exclusivamente a través del MOOE, en donde indicarán el origen, monto y

aplicación del financiamiento que obtuvieron para desempeñar sus actividades durante el proceso electoral de que se trate.

**Artículo 41.** El informe que presenten las personas observadoras se realizará exclusivamente a través del MOOE y deberá estar suscrito por la persona representante legal e integrará:

- a. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización de personas observadoras.
- b. El estado de cuenta bancario correspondiente a la cuenta receptora de la organización de personas observadoras.
- c. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.
- d. Una integración detallada de los importes reportados en el informe en donde se detallen las fechas, nombres de los proveedores, concepto e importe.

**Artículo 42.** Las personas observadoras deberán realizar los siguientes avisos a la UTF:

- a. A más tardar, dentro de los cinco días siguientes a su solicitud de registro, el nombre completo de la persona responsable de finanzas y representante legal, el domicilio y número telefónico, así como datos de contacto como teléfono y correo electrónico de las personas observadoras. En caso de que existan modificaciones en las personas responsables, se dará aviso dentro de los siguientes cinco días en que ello ocurra.
- b. La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54 del RF.
- c. Podrán utilizarse cuentas bancarias preexistentes, siempre que se usen exclusivamente para las actividades de observación, durante el periodo correspondiente, por lo que deberán informar de manera inmediata los datos de esas cuentas.

**Artículo 43.** Las personas observadoras que no reciban financiamiento para el desarrollo de sus actividades, además de presentar su informe en ceros, deberán presentar un escrito firmado por la persona representante legal y dirigido a la UTF, en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que deba ser reportado. Esta manifestación deberá presentarse como evidencia adjunta al informe, a través del MOOE.

**Artículo 44.** Se llevará a cabo una capacitación a través de los medios que determine la UTF, para proporcionar a las personas observadoras la orientación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en estos Lineamientos y en la normatividad aplicable, además de proporcionar los manuales de usuario y tutoriales correspondientes. Lo anterior deberá realizarse, a más tardar, tres días antes de la fecha de presentación del informe.

La UTF dará a conocer oportunamente a las personas observadoras sobre esa capacitación.

**Artículo 45.** Los plazos a los que se sujetará la fiscalización de los informes que presenten las personas observadoras, serán determinados por el Consejo General a propuesta de la COF.

Corresponde a los OPLE fiscalizar, en el ámbito de su competencia, a las organizaciones de observación electoral local que les corresponda.

## **Título VII. Del procedimiento sancionador**

### **Capítulo I. De las Personas y Sujetos de Responsabilidad**

**Artículo 46.** Las personas candidatas a juzgadoras y demás sujetos que incurran en conductas que impliquen inobservancia de estas disposiciones en materia de fiscalización en el proceso electivo, se sujetarán al Procedimiento Sancionador establecido en los presentes Lineamientos y demás leyes aplicables en materia electoral que no contravengan.

**Artículo 47.** Para efectos de estos Lineamientos, son personas y sujetos de responsabilidad los siguientes:

- a) Personas candidatas a juzgadoras;
- b) Personas físicas o jurídicas colectivas;
- c) Organizaciones de observación electoral en el proceso electoral del Poder Judicial Federal;
- d) PP;
- e) Agrupaciones Políticas Nacionales, y;
- f) Las demás en términos de la Constitución, la LGIPE y los presentes Lineamientos.

**Artículo 48.** Las quejas y procedimientos oficiosos relacionadas con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que intervengan en los procesos de elección del Poder Judicial, sean Federal o Local, se tramitarán por vía del PASF y serán resueltas por el Consejo General a más tardar en la sesión en la que se apruebe el Dictamen y la Resolución relativos a los informes de campaña, siempre y cuando hayan sido presentadas hasta treinta días antes de la aprobación de estos.

**Artículo 49.** El Consejo General, la COF y la UTF podrán iniciar PASF oficiosamente, en los supuestos previstos por las normas que les rigen.

**Artículo 50.** Los PASF serán tramitados con las reglas previstas en el RPSMF.

## **Capítulo II. De las infracciones de las Personas Candidatas a Juzgadoras**

**Artículo 51.** Son infracciones de las personas candidatas a juzgadoras, sin menoscabo de las que se consideren aplicables de la LGIPE:

- a) Solicitar o recibir financiamiento público o privado, en dinero o en especie, de manera directa o indirecta para sus campañas, de cualquier persona física o jurídica colectiva en territorio nacional o el extranjero;
- b) Rebasar el tope de gastos personales determinados por el Consejo General u OPLE;
- c) Contratar por sí o por interpósita persona, espacios en radio y televisión, internet, pauta en redes sociales o cualquier otro medio de comunicación para la promoción de sus postulaciones, se considerarán como ingreso o gasto prohibido;
- d) Acudir a los actos o eventos organizados por los PP, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes y/u organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como PP, en términos de lo señalado en estos Lineamientos;
- e) Omitir registrar ingresos y gastos junto con la documentación comprobatoria, así como no presentar el informe único de gastos mediante el MEFIC, omitir presentar la agenda de eventos, modificaciones a esta o de forma extemporánea, registrar ingresos y egresos de forma extemporánea, y omitir adjuntar muestras del bien o servicio adquirido, entre otros.
- f) Incumplir con cualquier disposición de estos Lineamientos en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en las campañas.

## **Capítulo III. De las Sanciones**

**Artículo 52.** Las personas candidatas a juzgadoras estarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 456, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, únicamente las que resultan aplicables, por el incumplimiento a la normatividad en materia de origen, monto, destino y aplicación de recursos.

Las sanciones aplicables a las personas candidatas a juzgadoras, sean del ámbito federal o local, son las siguientes:

- I. Amonestación pública; y
- II. Multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la falta.
- III. La cancelación del registro de su candidatura, cuando la gravedad de la falta lo amerite, en los supuestos siguientes:

- a) Reciban recursos públicos y/o privados; y,

**b)** Asistan a eventos de PP, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes y/u organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como PP.

En caso de que la falta sea atribuible a un PP o cualquier otra persona, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 456 de la LGIPE.

**Artículo 53.** La UTF, en el ejercicio pleno de sus facultades, podrá requerir a las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, información relativa a las operaciones que se vinculen a los gastos y/o ingresos de las personas candidatas a juzgadoras.

**Artículo 54.** Con la finalidad de verificar la veracidad de lo reportado y de identificar posibles actividades vulnerables por parte de las personas reguladas en estos Lineamientos, la UTF realizará sus labores de fiscalización con el apoyo de la información que proporcionen, entre otras, la CNBV, el SAT y la UIF, de conformidad con lo que señala la LGIPE y, en su caso, los convenios de colaboración e intercambio de información con otras autoridades, instituciones u organismos.

En uso de la facultad para superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal, la UTF podrá solicitar la información a cualquier autoridad, con el fin de allegarse de elementos que le permitan verificar lo informado por los sujetos obligados.

**Artículo 55.** De advertirse una posible violación a normas que no se encuentren relacionadas con esta materia, en el proyecto elaborado por la UTF, con la aprobación de la COF, se propondrá dar vista a las autoridades que se estimen competentes, a través de la resolución que apruebe el Consejo General.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Estos Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La interpretación y los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la COF, salvo que, a juicio de dicha Comisión, se trate de cuestiones regulatorias o de especial relevancia y trascendencia, en cuyo caso, el Consejo General determinará lo conducente.

**TERCERO.** La fecha de inicio de operación del buzón electrónico comenzará a partir de marzo de 2025, lo cual se hará del conocimiento de las personas candidatas a juzgadoras a través del medio electrónico de contacto que hubieren proporcionado.

**Formato para la identificación y reporte de actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), conforme a lo señalado en el artículo 8, inciso h), de los Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial, federal y locales.**

**Marque con una “X” en la columna correspondiente, si usted o alguna empresa de la que sea socio o accionista, realiza o realizó, en los dos ejercicios fiscales anteriores, alguna de las siguientes actividades y, en caso afirmativo, indique el monto que representa o representó el acto u operación, en los últimos seis meses:**

Fracción del artículo 17 de la LFPIORPI	Descripción de la actividad	SI	NO	En su caso, monto (\$) del acto u operación
I	Actividades vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos, como lo son: la venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar para la práctica de dichos juegos, concursos o sorteos, así como el pago del valor que representen dichos boletos, fichas o recibos o, en general, la entrega o pago de premios y la realización de cualquier operación financiera, ya sea que se lleve a cabo de manera individual o en serie de transacciones vinculadas entre sí en apariencia, con las personas que participen en dichos juegos, concursos o sorteos.			
II	La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que no sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras. Siempre y cuando, en función de tales actividades: el emisor o comerciante de dichos instrumentos mantenga una relación de negocios con el adquirente; dichos instrumentos permitan la transferencia de fondos, o su comercialización se haga de manera ocasional.			
III	La emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero, distinta a la realizada por las Entidades Financieras.			
IV	El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras.			
V	La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los			

Fracción del artículo 17 de la LFPIORPI	Descripción de la actividad	SI	NO	En su caso, monto (\$) del acto u operación
	propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios.			
<b>VI</b>	La comercialización o intermediación habitual o profesional de Metales Preciosos, Piedras Preciosas, joyas o relojes, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes en actos u operaciones cuyo valor sea igual o superior al equivalente a ochocientas cinco UMA, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México.			
<b>VII</b>	La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes.			
<b>VIII</b>	La comercialización o distribución habitual profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres.			
<b>IX</b>	La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles.			
<b>X</b>	La prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores.			
<b>XI</b>	<p>La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre éstos;</li> <li>b) La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes;</li> <li>c) El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores;</li> <li>d) La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles, o</li> <li>e) La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.</li> </ul>			

Fracción del artículo 17 de la LFPIORPI	Descripción de la actividad	SI	NO	En su caso, monto (\$) del acto u operación
XII	<p>La prestación de servicios de fe pública, en los términos siguientes:</p> <p>A. Tratándose de los notarios públicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan en favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.</li> <li>b) El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable.</li> <li>c) La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas.</li> <li>d) La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, salvo los que se constituyan para garantizar algún crédito a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.</li> <li>e) El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda.</li> </ul>			
	<p>B. Tratándose de los corredores públicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco UMA;</li> <li>b) La constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales mercantiles;</li> <li>c) La constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso, en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar;</li> <li>d) El otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar y en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero.</li> </ul>			

Fracción del artículo 17 de la LFPIORPI	Descripción de la actividad	SI	NO	En su caso, monto (\$) del acto u operación
	C. Por lo que se refiere a los servidores públicos a los que las leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 3, fracción VII de la LFPIORPI.			
<b>XIII</b>	La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco UMA.			
<b>XIV</b>	<p>La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera, de las siguientes mercancías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados, cualquiera que sea el valor de los bienes;</li> <li>b) Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas, cualquiera que sea el valor de los bienes;</li> <li>c) Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago, cualquiera que sea el valor de los bienes;</li> <li>d) Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales Preciosos, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatrocientas ochenta y cinco UMA;</li> <li>e) Obras de arte, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince UMA;</li> <li>f) Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos, cualquiera que sea el valor de los bienes.</li> </ul>			
<b>XV</b>	La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles por un valor mensual superior al equivalente a un mil seiscientos cinco UMA, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.			
<b>XVI</b>	El ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras, que se lleven a cabo a través de plataformas electrónicas, digitales o similares, que administren u operen, facilitando o realizando operaciones de compra o venta de dichos activos propiedad de sus clientes o bien, provean medios para			

<b>Fracción del artículo 17 de la LFPIORPI</b>	<b>Descripción de la actividad</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>En su caso, monto (\$) del acto u operación</b>
	custodiar, almacenar, o transferir activos virtuales distintos a los reconocidos por el Banco de México en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. Se entenderá como activo virtual toda representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos.			

Finalmente, en caso de ser sujeto obligado, adjuntar copia del acuse de la presentación del aviso correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(Lugar y fecha).

\_\_\_\_\_  
(FIRMA)

NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA CANDIDATA

**FORMATO "REPAAC" - RECIBO DE PAGO POR ACTIVIDADES DE APOYO A LA CAMPAÑA DE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL PODER JUDICIAL FEDERAL O LOCALES.**

No. de folio \_\_\_\_\_ (1)

Lugar \_\_\_\_\_ (2)

Fecha \_\_\_\_\_ (3)

Bueno por \_\_\_\_\_ (4)

NOMBRE \_\_\_\_\_ (5)

(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO PARTICULAR \_\_\_\_\_ (6)

RFC \_\_\_\_\_ CURP \_\_\_\_\_ (7)

CLAVE DE ELECTOR (\*) \_\_\_\_\_ (8)

TELÉFONO \_\_\_\_\_ (9)

ACUSA RECIBO:

POR LA CANTIDAD DE \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ) (10)

IMPORTE CON LETRA

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN (\*\*) \_\_\_\_\_ (11)

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_ (12)

ÁMBITO:  FEDERAL  LOCAL ENTIDAD: \_\_\_\_\_ (13)

TIPO DE CANDIDATURA: \_\_\_\_\_ (14)

- MINISTRO / MINISTRA DE LA SCJN
- MAGISTRATURA DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF
- MAGISTRATURA DE SALA REGIONAL DEL TEPJF
- PERSONA INTEGRANTE DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
- MAGISTRAURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
- MAGISTRATURA DE CIRCUITO
- PERSONA JUZGADORA DE DISTRITO
- OTRO. ESPECIFICAR \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE  
EL PAGO (15)

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA  
CANDIDATA A JUZGADORA (16)

\*Anexar copia legible por ambos lados de la credencial de elector.

\*\*Detallar el servicio prestado

## INSTRUCTIVO DEL FORMATO "REPAAC"

Deberá presentarse un formato por cada pago realizado al personal de apoyo a las campañas de la persona candidata a juzgadora en los Procesos Electorales del Poder Judicial Federal o Local.

### Claves:

- 1) Número de folio del recibo que deberá ser parte de una serie de folios consecutivo.
- 2) Entidad y municipio del lugar donde se expide el recibo.
- 3) Fecha en la que se expide el recibo.
- 4) Importe con número de la cantidad pagada, expresada en moneda nacional.
- 5) Señalar el nombre completo de la persona que recibe el pago, comenzando por apellido paterno, materno y nombre (s).
- 6) Dirección completa de quien recibe el pago, conteniendo lo datos de: calle, número, colonia, delegación o municipio, código postal y entidad federativa.
- 7) Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro Poblacional de quien recibe el pago.
- 8) Clave de elector contenida en la credencial para votar de quien recibe el pago.
- 9) Número telefónico de la persona que recibe el pago.
- 10) Importe con número y letra del monto pagado.
- 11) Descripción de las actividades realizadas como apoyo a la campaña de la persona candidata a juzgadora, tales como, cursos de "*media training*" o entrenamiento de medios, producción y/o capacitación para la elaboración de contenido en redes sociales y cualquier otro destinado a la campaña judicial, entre otros.
- 12) Periodo en el que se realizaron las actividades.
- 13) Ámbito de la elección: Federal o Local, según corresponda. Marcar con una "X". En caso de corresponder al ámbito local, indicar la entidad federativa.
- 14) Identificar el cargo de la persona candidata a juzgadora a la que se apoyó. Marcar con una "X". En su caso, indicar el cargo.
- 15) Nombre y firma de la persona que recibe el pago.
- 16) Nombre y firma de la persona candidata a juzgadora.

**FORMATO "CF-REPAAC" – CONTROL DE FOLIOS DE LOS RECIBOS DE PAGO POR ACTIVIDADES DE APOYO A LA CAMPAÑA EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL PODER JUDICIAL FEDERAL O LOCALES.**

PERSONA CANDIDATA A JUZGADORA: \_\_\_\_\_ (1)  
(APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO y NOMBRE(S))

ÁMBITO:     FEDERAL                     LOCAL    ENTIDAD: \_\_\_\_\_ (2)

TIPO DE CANDIDATURA: \_\_\_\_\_ (3)

- MINISTRO / MINISTRA DE LA SCJN
- MAGISTRATURA DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF
- MAGISTRATURA DE SALA REGIONAL DEL TEPJF
- PERSONA INTEGRANTE DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
- MAGISTRAURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
- MAGISTRATURA DE CIRCUITO
- PERSONA JUZGADORA DE DISTRITO
- OTRO. ESPECIFICAR \_\_\_\_\_

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS: \_\_\_\_\_ (4)

DEL FOLIO \_\_\_\_\_ AL FOLIO \_\_\_\_\_ (5)

No. DE FOLIO (6)	FECHA (7)	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL APOYO (8)	CLAVE DE ELECTOR (9)	MONTO (\$) (10)
<b>SUMA</b>				<b>\$</b> (11)

\_\_\_\_\_ (12)  
NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA CANDIDATA A JUZGADORA

## INSTRUCTIVO DEL FORMATO " CF-REPAAC "

Deberá presentarse un formato por cada persona candidata a juzgadora en los Procesos Electorales del Poder Judicial Federal o Locales, en caso de haber incurrido en gastos por concepto de personal de apoyo.

### Claves:

- 1) Deberá anotarse el nombre completo de la persona candidata a juzgadora, comenzando por apellido paterno, materno y nombre (s).
- 2) Ámbito de la elección: Federal o Local, según corresponda. Marcar con una "X". En caso de corresponder al ámbito local, indicar el nombre de la entidad federativa.
- 3) Identificar el cargo de la persona candidata a juzgadora a la que se apoyó. Marcar con una "X". En su caso, indicar el cargo.
- 4) Indicar con número y letra la cantidad de recibos de pago por actividades de apoyo a la campaña que fueron expedidos en el proceso electoral del poder judicial federal o local de que se trate.
- 5) Número Inicial y número final de los folios expedidos durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral del Poder Judicial que se reporta, de acuerdo con la numeración correspondiente que otorgó los pagos.
- 6) Deberán listarse, uno por uno, los números de folio de los Recibos de Pago por Actividades de Apoyo a la Campaña (REPAAC) expedidos, en orden ascendente y consecutivo.
- 7) Deberá anotarse la fecha en la cual se expidió cada uno de los REPAAC.
- 8) Deberá escribirse el nombre de quien recibió el pago (apellido paterno. materno y nombre (s). En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO".
- 9) Se deberá anotar la clave de elector del beneficiario del pago por cada REPAAC.
- 10) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto del pago otorgado. En el caso de los recibos cancelados, deberá agregar una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- 11) Indicar la sumatoria de los montos pagados a través de los REPAAC listados.
- 12) Nombre y firma de la persona candidata a juzgadora.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Consejera Electoral  
Beatriz Claudia Zavala Pérez  
Voto concurrente**

**VOTO CONCURRENTE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, NUMERAL 7 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL PODER JUDICIAL, FEDERAL Y LOCALES.**

Con el respeto al voto emitido por mis colegas que integraron la mayoría, la suscrita emite **VOTO CONCURRENTE** en relación con el **Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales**, respecto de lo regulado en la fracción III del artículo 52.

En la discusión del análisis de los Lineamientos, se planteó de forma primigenia sancionar con la cancelación del registro de candidatura, a las personas candidatas a juzgadoras por las hipótesis siguientes:

1. No presenten el Informe Único de Gastos; 2. Reciban recursos públicos y/o privados; y 3. Asistan a eventos de Partidos Políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes y/u organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partidos Políticos.

Una mayoría de consejeros/as estimó que la cancelación de registro es una sanción excesiva, por lo que no acompañó la propuesta, sobre todo, se hizo énfasis en la no presentación del Informe Único de Gastos.

El Consejero Electoral Martín Faz Mora presentó como propuesta eliminar la no presentación del informe único de gastos, e incluir la proporcionalidad para graduar la sanción, en caso de que las personas candidatas incurrieran en las conductas 2 y 3. La propuesta agregar: “cuando la gravedad de la conducta lo amerite.” Esto es, el consejero propone sancionar esas conductas, siguiendo los principios y las reglas que naturalmente operan para la graduación de la sanción.



**Consejera Electoral  
Beatriz Claudia Zavala Pérez  
Voto concurrente**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Esta propuesta fue aprobada por la mayoría. Yo la voté a favor, pero anuncié la emisión de este voto concurrente, por las siguientes razones.

En el sistema electoral, el legislador ha establecido el catálogo de sanciones que pueden ser impuestas a los sujetos obligados (artículos 442 a 455 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales). El artículo 445 establece las conductas infractoras de aspirantes, precandidatos/as y candidatas/os a cargos de elección popular. Entre ellas, se encuentra el no presentar el informe de gastos, así como recibir recursos de personas no autorizadas o incumplir con cualquiera de las obligaciones que la ley les impone.

Por su parte, el artículo 456, en sus distintos incisos, prevé el catálogo de sanciones que pueden ser aplicadas a los sujetos obligados. En el inciso c) establece las sanciones que pueden ser impuestas a las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular. La fracción III de ese inciso establece que como sanción para las personas precandidatas, la pérdida de derecho a ser registrada como candidata a un cargo de elección popular, o la cancelación de su registro, si ya está hecho, cuando incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 445.

Como se ve, la sanción de cancelación de registro solo está prevista para personas precandidatas, no para las candidatas, por lo que, en mi óptica, la cancelación de registro de una de las personas candidatas en la elección del Poder Judicial Federal no puede establecerse en los lineamientos de fiscalización, porque con ello se vulneraría el principio de tipificación en cuanto a las sanciones, pues aun cuando es verdad que el legislador otorgó al INE la facultad de establecer las reglas para la fiscalización y para resguardar los principios rectores de la materia (y por ello podemos regular la fiscalización de este proceso electoral extraordinario y las conductas infractoras) lo cierto es, que debemos conservar el catálogo de sanciones previsto en la Ley, a fin de observar el principio “nulla poena sine lege”, que quiere decir, que las sanciones y las penas deben estar previstas en ley.

Pues bien, ¿quiere decir que estos argumentos pueden servir de base para tolerar que las y los candidatos a los cargos del Poder Judicial puedan omitir presentar el Informe Único de Gastos; o recibir recursos públicos y/o privados, o bien, asistir a eventos de Partidos Políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas



**Consejera Electoral  
Beatriz Claudia Zavala Pérez  
Voto concurrente**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

independientes, candidaturas independientes y/u organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partidos Políticos, sin que tengan alguna consecuencia por su actuar? No, de ninguna manera.

Mi posición es, que al igual que está previsto en la Ley, se establezca un supuesto normativo en el que se prevea como consecuencia jurídica la cancelación de registro cuando incurran en estas hipótesis.

No es lo mismo la sanción, que la consecuencia jurídica, pues esta última se entiende en la estructura de la norma, como el nexo que une a la hipótesis normativa con la disposición, es decir, constituye el vínculo entre el supuesto normativo y la consecuencia de derecho, surtido el primero, se aplica la consecuencia, sin necesidad de entrar a individualizar. En este caso, se parte de la base que la disposición quiere evitar lo que daña profundamente los principios de fiscalización (el omitir presentar informe) y de equidad en la contienda electoral (las otras dos conductas).

A mi modo de ver, esta forma de regular resulta más acorde con nuestro sistema, en el cual se puede encontrar un amplio resguardo a los principios rectores y conserva las reglas previstas para el procedimiento sancionador, que en el caso no se estaba regulando, pues lo que se reguló fue la fiscalización.

No obstante, voté a favor de la propuesta del consejero Martín Faz, porque estoy convencida que conductas que afectan los principios de la materia electoral no deben quedar al margen de la regulación del INE, pues sería muy grave que esto sucediera.

Con base en las anteriores consideraciones, se formula el presente voto concurrente.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

Firmado electrónicamente en términos del artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral